

DON JUAN BAUTISTA DE ERRO,

Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña, Juez Subdelegado de todas Rentas en él, Presidente del Consulado y Real Junta particular de Comercio &c.

La Direccion general de Rentas del Reino me comunicó la circular que espidió en diez y seis de Agosto último para la recoleccion de noticias de los arbitrios que pesan sobre los efectos sujetos antes á las Rentas provinciales y agregadas, á consecuencia de lo dispuesto en el artículo 23 capítulo 1.º de la instruccion general de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis, incluyéndome egemplares del modelo formado al efecto por el Sr. Contador general de las extinguidas rentas provinciales, y de la actual contribucion general del Reino, para que con arreglo al citado modelo, se realice cuanto en él se previene, con la brevedad y exactitud posibles, y en su virtud he proveido en el expediente general formado al efecto el correspondiente auto de acuerdo y parecer del Sr. D. Josef Costa y Galí del Consejo de S. M., su secretario, Oidor de la Real Audiencia de este Principado, Asesor nombrado por S. M. en el ramo de diezmos de exentos, é interino en lo perteneciente á los demas, durante la indisposicion del que lo es general en esta Intendencia; por el cual he mandado entre otras cosas, que se espida el presente, con el que ORDENO Y MANDO á todo poseedor de los referidos arbitrios, sea pueblo, corporacion civil ó eclesiástica de cualquier clase que sea, ó particular, presente en esta Intendencia dentro el término de noventa dias los títulos originales, y posteriores Reales cédulas, órdenes y declaraciones en que descanse su pertenencia, uniendo á estos documentos un manifiesto en que cuando hayan administrado por sí ó arrendado los arbitrios, demuestre el valor entero del año comun del quinquenio de mil ochocientos cinco, mil ochocientos seis, mil ochocientos siete, mil ochocientos quince, y mil ochocientos diez y seis, ó si la concesion fuese moderna, y no pudiese completarse el referido quinquenio, del biennio ó triennio que alcance sus gastos de recaudacion, y el líquido aplicado al objeto, todo arreglado al modelo formado por la referida Contaduría general, y á las notas y advertencias puestas á continuacion del mismo, segun la clase y calidad de los arbitrios, y de las personas ó cuerpos que los perciban, bajo el apercibimiento de que si dentro del tiempo prefijado no se acredite la legítima pertenencia, se dará cuenta á S. M. para la Soberana resolucion que sea de su Real agrado. Y para que llegue á noticia de todos los acreedores de tales arbi-

trios, y ninguno pueda alegar ignorancia, se imprimirá, insertará en el diario de esta Capital, y circulará el presente edicto con el modelo que debe servir de norma para los manifiestos que se exigen, á todas las Justicias, y Ayuntamientos de los pueblos del Principado, no solo para que por sí cumplan lo mandado, respecto de los arbitrios que les pertenezcan, y den noticia de los que gozan otras personas, corporaciones, ó establecimientos comprendidos en sus respectivos territorios y jurisdicciones, con arreglo á los datos, asientos y noticias que existan en las secretarías ó archivos de los mismos Ayuntamientos, sino tambien para que los manden fijar en los lugares públicos y acostumbrados de cada pueblo, previa su publicacion por medio de pregon; y á fin de que por separado puedan adquirirse todos los datos y noticias relativas al particular, ya para cotejar los manifiestos que se presenten, ya para dar cuenta á S. M. de los que se omitan, ó cuya pertenencia legítima no se acredite en el término señalado, se dará por la Contaduría de propios y arbitrios una razon circunstanciada de los arbitrios concedidos á los pueblos que consten en aquella oficina, arreglada en lo posible al modelo referido; igual razon se pedirá al Excmo. Sr. Capitan General por lo que respecta á los caminos, canales, puertos y demas empresas públicas que estan inmediatamente á su cargo, ó de autoridades, personas ó cuerpos que dependan de su autoridad; al Real Acuerdo en cuanto á los que consten registrados en su secretaría y al Reverendo Arzobispo y RR. Obispos de la Provincia por lo relativo á los arbitrios que esten concedidos y consignados para fábricas de iglesias, hospitales, hospicios ú otros establecimientos piadosos, pasándoseles al efecto los oficios correspondientes, para que á proporcion que se vayan recibiendo en esta Intendencia los títulos ó manifiestos de los pueblos, corporaciones ó particulares, se dirijan al Sr. Contador Principal de este Ejército, á fin de que sin pérdida de momento vaya comprobándolos con los asientos de sus oficinas, y proceda á la formacion de la relacion y estado, conforme al modelo que debe remitirse á la superioridad, practicadas antes las anotaciones correspondientes en el citado expediente general. Dado en la ciudad de Barcelona á los veinte y cuatro dias de Setiembre de mil ochocientos diez y ocho.

JUAN DE ERRO.

Josef Costa y Galí.

Por mandado de S. S.

Y. A. D. E. M.

Josef Miguel Corriols.



GRUP CULTURAL
COMITAT HISTÒRIC



Se ha publicado el presente edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad con las solemnidades de estilo hoy 25 del mes y año de su fecha, por mí el corredor público y del REY que aqui lo firmo. = Salvador Lletjós.